



**ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°264 DE 28 DE ENERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL SMILE GARDEN", COMUNA DE PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA.**

SOLICITUD N°: 290 / 2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 277**

**SANTIAGO, 16 SEP 2020**

**VISTO:**

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaria de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaria de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°264 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, mediante la Resolución Exenta N°264 de 28 de enero de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Smile Garden", ubicado en Los Conquistadores/Alberto Risopatrón N°2774, comuna de Providencia, cuyo aspirante a sostenedor es la entidad, "Sala Cuna y Jardín Infantil Smile Garden Limitda", RUT N°76.437.708-7.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos en el área jurídica y de infraestructura, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento, según dan cuenta los informes desfavorables de fecha 16 de abril de 2020 y 12 de noviembre de 2019 consignados en la resolución de rechazo.

En lo concreto, la autoridad regional indica en su resolución de rechazo el detalle de las observaciones pendientes de subsanación, ante la eventualidad que el sostenedor interponga los recursos administrativos de que dispone.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: "*Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.*".

**2°** Que, con fecha 2 de mayo de 2020, doña Ingrid Liz Mella Melo, representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, ingresó ante el Ministerio de Educación, recurso de reclamación, en el cual indica "*Por medio de la presente, Sala Cuna y Jardín Infantil Smile Garden Los Conquistadores, rut:76.437.708-7, ubicado en Los Conquistadores 2793, Providencia, solicita reconsiderar favorablemente la Autorización de Funcionamiento, esto debido a que todas aquellas observaciones realizadas que determinaron el rechazo en primera instancia fueron subsanadas y resueltas ante los organismos correspondientes.*

*A continuación, se detallan las observaciones con los medios de prueba, evidencias respectivas y documentos formales que acreditan que nuestra institución resolvió las observaciones realizadas.*"

Finalmente indica en cuanto a la solicitud concreta que:

*"Mediante la presente, y con los documentos adjuntos, se ha hecho presentación que acredita haber resuelto los motivos por los cuales resultó finalmente rechazada la solicitud de Autorización de Funcionamiento, Smile Garden es un establecimiento cuyo compromiso con la comunidad es latente día a día, razón por la cual, estamos absolutamente dispuestos a cumplir fielmente con la normativa vigente."*

**3°** Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamenta en observaciones correspondientes al área jurídica del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico favorable jurídico de fecha 3 de julio de 2020, en cuyas conclusiones señala que:

*"1. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico: Es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución N°264 de fecha 28 de enero del 2020, como se detalla en el cuadro precedente.*

*2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** del citado establecimiento educacional."*

**4°** Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamenta igualmente en observaciones correspondientes al área de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico favorable de infraestructura **RO-58-2020** de fecha 8 de septiembre de 2020, en cuyas conclusiones señala que:

*"EN CONSIDERACIÓN A TODO LO EXPUESTO EN LOS PUNTOS ANTERIORES DEL PRESENTE INFORME, SE CONCLUYE QUE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, AL MOMENTO DE LA VIDEOLLAMADA EFECTUADA POR EL PROFESIONAL QUE SUSCRIBE, HA SOLUCIONADO TODAS LAS OBSERVACIONES DE INFRAESTRUCTURA EXPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD EN CUESTIÓN.*

*LAS CONTENIDAS EN EL ANEXO N°2 DEL PRESENTE INFORME, SE DETERMINÓ XIMA DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO POR NIVEL Y POR JORNADA CORRESPONDE A LA SIGUIENTE:*

a) ED. PARVULRIA. SALA CUNA: **14 lactantes en 01 sala de actividades**

*Sala de actividades 01 – 16 lactantes*

*Factor restringe capacidad: CAPACIDAD DECLARADA en Salas de Actividades*

b) ED. PARVULARIA. NIVELES MEDIOS: **40 Párvulos en 03 sala de actividades**

*Sala de actividades 02 – 14 párvulos\**

*Sala de actividades 03 – 20 párvulos\**

*Sala de actividades 04 – 06 párvulos\**

*Factor restringe capacidad: CAPACIDAD DECLARADA en Informe Sanitario*

*\*El número de atención en niveles medios y transición será de 40 párvulos, debido a que el informe sanitario informa ese número de párvulos como máximo, por lo que se disminuirá la capacidad en las salas de manera proporcional, quedando de la siguiente manera: sala 02 (14 párvulos); sala 03 (20 párvulos) y sala 04 (06 párvulos)."*

**5°** Que, finalmente cabe hacer presente al sostenedor del establecimiento, que independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

## **RESUELVO:**

**1° ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por doña Ingrid Liz Mella Melo, representante legal de la entidad Sala Cuna y Jardín Infantil Smile Garden Limitda, RUT N°76.437.708-7, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Smile Garden", ubicado en calle Los Conquistadores 2793, comuna de Providencia, en contra de la Resolución Exenta N°264 de 28 de enero de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por haberse acreditado y comprobado la subsanación de todas las observaciones que motivaron el rechazo en la resolución aludida.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**



**ELIEZER NAHUELÑIR TOLOZA**  
**SUBSECRETARIO (S) DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 18732 / 01.06.2020